

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de la persona natural **HENRY ORLANDO TAPIAS GARZON**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 1589616476337 (fl. 6), las siguientes sumas de dinero:

1. \$139.887.598.85, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 22 de noviembre de 2021 (fecha en que se hizo exigible la obligación) y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 6915000283329 (fl. 7), las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.339.351.14, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 22 de noviembre de 2021 (fecha en que se hizo exigible la obligación) y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Pilar Arango Hernandez', written in a cursive style.

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2021-442

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **HENRY ORLANDO TAPIAS GARZON**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$213.340.424,00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Pilar Arango Hernandez', written in a cursive style.

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2021-442